

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 524

TEGUCIGALPA: VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.288

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—  
Acuerdos emitidos del 23 al 31 de octubre  
de 1919.  
AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se nombra Subdirector de la Luz Eléctrica al  
Ingeniero don Ramón Alvarado M.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1919.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de la Luz Eléctrica de esta ciudad al Ingeniero don Ramón Alvarado M., con el sueldo de doscientos cincuenta pesos plata mensuales, que le pagará la Tesorería de la referida empresa.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Rodolfo Pineda.

Se manda pagar la suma de \$ 562.25

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1919.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Que la Caja Nacional entregue al Inspector de Automóviles, Ingeniero don Norberto Guillén, la suma de... (\$ 562.25) quinientos sesenta y dos pesos veinticinco centavos plata, para que pague el valor de los siguientes materiales que se necesitan para el servicio de los automóviles del Gobierno:

4 pneumáticos. . . . .	\$ 44.00
2 mangueras para automóvil «Ford». . . . .	8.25
2 llantas para «Overland» . . . . .	280.00
4 — — «Ford». . . . .	230.00
1 libro copiador. . . . .	5.00

Suma. . . . . \$ 562.25

20—Que la imputación se haga a la Partida 13ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públi-

cas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Rodolfo Pineda.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1919.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y el Ingeniero Electricista don Agapito Salgado, en su propio nombre, que en adelante se denominará el contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I. El señor Salgado se compromete a servir la Dirección de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital y a trabajar por los intereses de la misma, hasta donde sea posible, por el término de cuatro años, a contar desde la fecha de aprobación del contrato.

II.—El señor Salgado será Ingeniero Consultor del Gobierno en las obras de hidráulica y de electricidad, en general, que el Gobierno leve o proyecte llevar a cabo en la República y será dictaminador de aquellas de igual índole que concesionarios deban establecer.

III. El Gobierno pagará al señor Salgado la suma de trescientos veinticinco pesos oro americano mensuales, de preferencia a otros pagos, y por medio de la Tesorería de la misma Empresa.

IV.—En caso de una enfermedad o de un accidente, tendrá el señor Salgado derecho al monto total de su sueldo.

V.—Si en algún tiempo el Gobierno quiere rescindir la contrata con el señor Salgado, el Gobierno se compromete a pagarle lo que devengaría desde el día de su baja a la fecha de la cesación de la actual contrata, excepto en el caso

de que por falta de cumplimiento injustificada del señor Salgado, el Gobierno se viere obligado a retirarlo; y si el señor Salgado desea separarse de su empleo, avisará al Gobierno con cuatro meses de anticipación, no teniendo más derecho al pago de su sueldo mensual, durante los cuatro meses mencionados.

En fe de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y nueve.—J. Román Ramos Valdés.—Agapito Salgado; y

20—Que el pago de los sueldos a que se refiere la presente contrata se haga por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica en la forma convenida en la cláusula III de la misma.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Rodolfo Pineda.

Se establece una plaza de Telefonista

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1919.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Crear, a partir de esta fecha y por el tiempo que falta del año económico en curso, la plaza de Telefonista ayudante Nocturno de la Oficina Central de esta ciudad con el sueldo de (\$ 60 00) sesenta pesos mensuales, que hará efectiva la Caja Nacional; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 13ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Rodolfo Pineda.

Se manda pagar la suma de \$ 28 00

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1919

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al primer telegrafista de aquella ciudad, la suma de

(\$ 23.00) veintiocho pesos plata, para que pague el valor, transporte y colocación de dos postes que se necesitan para servicio del telégrafo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 14ª. Sección Gastos Diversos, Capítulo III. Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda,*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00 mensuales

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de noviembre próximo y por el resto del año económico en curso, se pague el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos mensuales, por alquiler de la casa que ocupará la oficina telegráfica de Santa Lucía, de este departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se autoriza el gasto de \$ 408.38

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 408.38) cuatrocientos ocho pesos treinta y ocho centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para compra de materiales, conforme a conocimiento que se ha tenido a la vista; debiendo hacerse la imputación a la Partida 14ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Rodolfo Pineda.*

Se nombra Subdirector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios al Ingeniero Mecánico don Juan M. Zúñiga.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad al Ingeniero Mecánico don Juan M. Zúñiga, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, que empe-

zará a devengar desde esta fecha.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Rodolfo Pineda.*

Se aumenta el valor de unas planillas

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha y por el tiempo que falta del año económico en curso, se eleve a la suma de (\$ 750.00) setecientos cincuenta pesos, el valor de las planillas semanales de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad; debiendo imputarse el exceso de cien pesos semanales, a la Partida 12ª, Capítulo IV, Escuela de Artes y Oficios, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Rodolfo Pineda.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Admitir la renuncia que don Carlos Zúñiga Figueroa ha interpuesto del cargo de Director de la Tipo-Litografía y Fotograbados Nacionales, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.—Nombrar para el desempeño del expresado cargo a don Hipólito Cano, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Rodolfo Pineda.*

Se hace una concesión

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 30 de agosto del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L. en su carácter de apoderado especial de los señores Vaccaro Bross y Compañía, según lo ha comprobado con el documento que como agregado, en la que manifiesta que las construcciones mayores y menores que se ven en las aguas territoriales de la República, en la zona del departamento de las Islas de la Bahía se encuentran por la noche expuestas a serios contratiempos, tales como su pérdida completa, con grave riesgo de la vida de sus tripulantes y de los pasajeros que conducen, por la falta de faros que indiquen a los navegantes los

rompientes y lugares peligrosos que abundan en dicho mar; peligro que se vuelve mayor en los meses que se desencadenan los grandes huracanes del Golfo de Méjico que causan tantos estragos aun en las costas continentales de la República; que de los estudios hechos por los técnicos nombrados por su representada, resulta que los puntos en que se necesita con más urgencia la colocación de faros, son: en el extremo o punta oeste de la isla de Roatán, y en la cumbre de la loma llamada «Calabaza» cuyo nombre en inglés es «Pumpkin Hill» situada en la banda noroeste de la isla de Utila; que su representada ha resuelto la construcción de esos faros y el mantenimiento de ellos por su propia cuenta, siendo de lo más moderno: que funcionarán con acetileno y automáticamente, garantizando que sus luces serán visibles desde una distancia de dieciocho millas, por lo menos; y que, en vista de las razones expuestas, pide se conceda permiso a su representada para establecer dos faros en los puntos indicados, otorgándole además las facilidades que se estimen convenientes.

Considerando: que el establecimiento de los faros de que se trata vendrá a llenar una necesidad que se ha hecho sentir para los navegantes que cruzan por las aguas territoriales de la República, en la zona del departamento de las Islas de la Bahía; y que, dadas las condiciones en que dichas obras se llevarán a cabo, es procedente deferir a lo solicitado por los Sres. Vaccaro Bross & Cº; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a los señores Vaccaro Bross & Cº la construcción de los faros siguientes: uno en el extremo o punta oeste de la isla de Roatán, y el otro en la cumbre de la loma llamada «Calabaza» cuyo nombre en inglés es «Pumpkin Hill» situada en la banda noroeste de la isla de Utila, cuyas obras se considerarán de necesidad y utilidad públicas y para lo cual el Gobierno dará la extensión necesaria de terreno nacional, ejidal o de particulares, previa indemnización a sus dueños, en este último caso, a justa tasación de peritos, sin que pase de dos hectáreas para la construcción de cada faro la extensión de terreno. En caso de indemnización, ésta será pagada por los señores Vaccaro Bross & Cº

2º—El Gobierno concede a los señores Vaccaro Bross & Cº para la construcción y sostenimiento de los faros expresados, el derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, inclusive el gravamen de peaje, de todos los artículos, aparatos, accesorios y útiles que necesiten;

pero cuando tengan que hacer las importaciones de que habla el presente artículo, presentarán a la Secretaría de Fomento, una lista general detallada de los efectos que tengan que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, para hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la excusativa correspondiente para la libre introducción. Sin la presentación de dicha lista no se permitirá ninguna introducción. Para el efecto de que no haya abuso en el goce de estas franquicias, el Gobierno se reserva la facultad de ejercer la inspección y vigilancia que sea necesaria. Los efectos que se introduzcan para la construcción y sostenimiento de los faros, no podrán aplicarse a otros usos ni enajenarse en ningún sentido, y en caso de que esto suceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá el reintegro de los correspondientes derechos de importación, sin perjuicio de deducir a los señores Vaccaro Bross & Co las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.

3º—El Gobierno no estará obligado a pagar ningún valor a los señores Vaccaro Bross & Co por la construcción y sostenimiento de los faros a que se hace referencia; y en cambio tiene derecho de cobrar el impuesto respectivo por medio de la oficina fiscal que la Secretaría de Hacienda determine, quedando exceptuada de pagarlo dicha compañía.

4º—Los señores Vaccaro Bross & Co se obligan a dar concluidos los faros, instalados en condiciones de buen servicio, a más tardar, ocho meses después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, salvo caso fortuito o fuerza mayor, legalmente comprobados; pudiendo, sin embargo, principiar los trabajos desde esta fecha, sin que el Gobierno, al no ser aprobado este acuerdo, tenga que indemnizar ningún gasto ni perjuicio.

Concluida la instalación de los faros, los señores Vaccaro Bross & Co lo comunicarán oficialmente al Ejecutivo, quien designará la comisión que deberá recibirlos, y siendo favorable el informe de dicha comisión, se hará la notificación correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos de la parte final del número 3º de este acuerdo.

5º—Los señores Vaccaro Bross & Co, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a este acuerdo, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con él, derecho alguno de ex-

tranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse; y

6º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

Se registra y deposita una marca de fábrica.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1919.

Vista la solicitud que el 12 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en representación del Sindicato de Droguistas Americanos, corporación debidamente organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York y establecida en Long Island, Condado de Queens, Estado de Nueva York, y que tiene el asiento de sus negocios en el No. 221 Barden Avenue, ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, en la que manifiesta que dicho Sindicato produce y fabrica ciertas nombradas materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a saber: cremas para la cara, bálsamos analgésicos, preparaciones para el dolor de cabeza y neuralgia, cataplasmas anticepticas, líquidos antisépticos, rapé catarral, pastas contra hormiga, cáscara aromática, emplasto de arnica, remedios para la tos de los niños, polvos de talco, bay-rum, carne, hierro y vino; remedios para irregularidades de la vejiga y los riñones, soluciones antisépticas alcalinas para el alivio de los catarrós nasales y dolor de garganta, tabletas para el aliento, mata-insectos, alcanfor-mentol para aliviar congestiones inflamatorias, preparaciones de alcanfor-hielo; linimentos, unguentos de ácido carbólico, castoria, apio y vivurnum, tabletas de carbón animal, tónicos maláricos, tabletas de clorato de potasa, aceite de bacalao y emulsiones para propósitos reconstituyentes, cold-cream, tabletas para el catarro y la gripe, remedios para cólicos y diarreas, parches para callos y remedio para callos; remedios para la tos y el crou, pomadas para el pelo, tabletas contra la dispepsia, jabones dentales, neutralizantes para los olores del sudor, tabletas digestivas, fosfatos de soda efervescen-

tes, aguas para la vista y unguentos, remedios antisépticos para la eczema, jarabe de higos y cáscara, jarabe de higos y hojas de sen, tabletas y polvos para alivio de los pies, remedios para constipación, supositorios de glicerina, tónicos para el cabello, papeles y obleas para el dolor de cabeza, sales hepáticas, sales efervescentes y de bromo; té de hierbas para propósitos laxantes, jarabe de hipofosfitos compuesto, polvos insecticidas, tónicos amargos de hierro, aceite de castor, remedios para el hígado, desinfectantes, confección laxativa de chocolate, preparaciones champoo, tafetán inglés líquido, espuela compuesta, píldoras para el hígado, tabletas de litio, leche de magnesia, inhaladores de mentol, pulidores de uñas, remedio para la obesidad, tónicos y anodinos para el alivio de la menstruación, pepsina y tabletas de pepsina, pastas y polvos para dientes, peróxido de hidrógeno, remedios para almorranas, papeles venenosos para moscas y lociones venenosas para igual uso, anilinas para sombreros de paja, veneno para ratas, pastas para ratas y cucarachas, remedio para reumatismo, aceite mineral ruso, zarparrilla compuesta, lociones para mosquitos, tabletas de soda-menta y pepsina, jarabe calmante, tabletas de soda-menta y carbón animal, lozanges (pastillas de boca) para la garganta, witchazel, remedios para dolor de muelas, expectorantes de pino blanco con alquitrán y mentolatos, remedios de lombriz, en clase número 6, productos químicos (reactivos, etc.), medicinas y preparaciones farmacéuticas. Manifiesta además que dichos artículos son protegidos por la marca de fábrica que fué registrada bajo el número 113 541, el 24 de octubre de 1916, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en Washington D. C.; a favor de su representante. Dicha marca consiste en un semi-círculo de fondo negro, en el que aparecen en blanco las letras mayúsculas A, D, S; y pide el señor Durón que sea registrada en este país, previas las formalidades de ley.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», han pasado ya más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el Sindicato de

Droguistas Americanos, después de haberse llenado los requisitos legales se ha reservado el derecho a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

29.- Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales; y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodolfo Pineda.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado del comprador, ha presentado hoy a las nueve a. m., para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, que el diez y siete del mes anterior, autorizó el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, en su carácter de Notario Público por ministerio de la ley, y en la cual la señora Juana Damiana Galeas viuda de Posas vende por quinientos pesos, a don Antonio Posas una cuarta caballería de terreno en el llamado «San Francisco», ubicado en jurisdicción de Olanchito, y limitado así: al norte, con el río San Francisco; al oriente, con el río Jaguaca; al sur, con serranía nacional; y al poniente, con el terreno «Las Lomas».—Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos que determina el Art. 2.322 del Código Civil.—Yoro, diciembre 6 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado del comprador, ha presentado hoy a las nueve a. m., para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que el diez de abril de mil novecientos diez y ocho autorizó el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito, en su carácter de Notario Público por ministerio de la ley, y en la cual don Máximo Espinosa vende por cien pesos a don Andrés Alvarado, las dos terceras partes de una acción de terreno, ubicado en jurisdicción de Olanchito, llamado «Las Lomas», y limitado así: al norte, con el río Aguán; al oriente, con el terreno «Maloa»; al sur, con el terreno «San Francisco»; y al poniente con el río Mame.—Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los fines que previene el Art. 2.322 del Código Civil.—Yoro, diciembre 6 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado del comprador, ha presentado hoy a las nueve a. m., para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, que el quince de

diciembre de mil novecientos quince, autorizó el Notario Público Abogado don Simón Reyes J., en la cual los señores Donaciano y Ramiro Puerto, venden por doscientos pesos, al señor Andrés A. Alvarado, media caballería y fracciones en el terreno llamado «Jaguaca», ubicado en jurisdicción de Olanchito, y limitado así: al norte, con el río Aguán; al oriente, con el terreno «Tepusteca»; al sur, con la montaña; y al poniente, con el terreno «San Francisco», incluyendo en la venta una finca de hule y cacao, como de ocho manzanas, situada en el terreno descrito y entre el río Aguán y La Laguna de El Progreso.—Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los fines que previene el artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, diciembre 6 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como recomendado de los compradores, ha presentado hoy a las nueve a. m., para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que el veinte de mayo último autorizó el Notario Público, Abogado don José Oqueli Hernández, en la cual don Matilde Rivera, vende por doscientos pesos, a los señores Terencio T. Reyes y Horberto Quezada, una cuarta caballería de terreno, medida antigua, en el llamado «El Juncal», terreno ubicado en jurisdicción de Olanchito, y limitado así: por el norte, las cerránias, de «Lepaca»; por el oriente, el río Uyucá; por el sur, el río Aguán; y por el poniente, el terreno «El Júcaro», lomas de «El Portillo», de por medio. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos que previene el artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, diciembre 6 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada, en esta ciudad el veintitrés de enero de mil novecientos dieciocho, ante el Notario Abogado José María Casco, por la que Pedro E. Zavala vende a Micaela Lanza, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, la cuarta parte de una casa de adobes, cubierta con tejas, de seis y media varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina, de tres y media varas cuadradas, ubicada en solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, de veintiocho y media varas de norte a sur por veintitrés de oriente a poniente; que limita: al norte, calle de por medio, con casa de Simón Henríquez; al sur, con casa y solar de Francisco Zavala; al este, con el río Chiquito; y al oeste, calle de por medio, con casa del mismo señor Francisco Zavala; así como también de haberse presentado dos primeras copias otorgadas en esta capital el seis de mayo y catorce de junio del año citado, ante dicho Notario, por las cuales el Lic. Salvador Zelaya, como apoderado de Josefa Zavala de Altamirano y doña Concepción Zavala, venden a la mencionada Micaela Lanza una cuarta parte de la casa y solar descritos anteriormente, por ciento cincuenta pesos cada uno de ellos.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Trinidad Valeriano ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Maraita el día cuatro de marzo de mil novecientos dieciocho, ante los oficios del Juez de Paz de aquel pueblo, en la cual consta que don Antonio Avila vende a los señores don José María y Teófilo Andrade, en doscientos cincuenta pesos, la cuarta parte de un terreno denominado «El Pian», constante de una caballería y comprendido en el Comán de la montaña de La Aracualpa, de esta jurisdicción; limitada especialmente dicha cuarta parte de terreno como sigue: al norte y oeste, con terreno de la mortual de Magdalena Avila; al sur, con terreno de José de la Cruz Castro y Lorenzo Andrade; y al este, con terreno de Manuel Colindres.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro del mes en curso se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciando como baldío el terreno denominado «Valle del río de San Juan», situado en jurisdicción municipal de Morazán y constante, más o menos, de seis mil hectáreas, propias para la agricultura y la ganadería; sus límites son: al norte, el Valle y río de Chyapa; al sur, sabanas ocotasas de la aldea de San Juan y el río de Chyapama; al este, montaña de Pijol; y al oeste montañas nacionales.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 5 de noviembre de 1919.

..18

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día cinco del corriente se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciado como nacional un lote de terreno de dos mil hectáreas, más o menos, de extensión, propias para la agricultura y la ganadería; está situado en el Valle de Olanchito, jurisdicción municipal de aquella ciudad y se conoce con el nombre de «E. Cayo». Sus límites son: por el norte, con terrenos pertenecientes a las comisarías de Coyoles y Medina; al sur, con el río Aguán; al este, con el terreno llamado San José y el Naranjo, de propiedad de los herederos de don Norberto Quezada; y al oeste, montaña nacional.—Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919.

..18

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del corriente año se ha presentado a esta oficina el Licenciado Luis Melara, mayor de edad, soltero y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, como de trescientas a quinientas hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en jurisdicción del pueblo de San Manuel, en el lugar llamado «La Boisa del Orique» y que linda: al norte, terreno de Mr. A. G. Greeley; al sur, terreno de Montevista; al este, el Orique de Chasnigua; y al oeste, terreno de Bográn.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 30 de octubre de 1919.

..18

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

Tlp. Nacional.—Avenida Occidentales.—Nº 42